

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00847

La respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte informando que no fue posible registrar el embargo decretado en este asunto, dado que "*falta copia auténtica para el archivo de esta oficina*", incorpórese a los autos y en conocimiento.

Por secretaría remítase a dicha entidad copia del oficio No. 1107 de 27 de septiembre de 2021 con copia a la cuenta de correo electrónico de la demandante

Se insta a dicho extremo procesal para que notifique al ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Se niega el oficio a Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado SAS "Capital Salud EPS-S S.A.S, dado que no se acreditó que la información pretendida se solicitó a través de derecho de petición y no fue contestado o la información no fue suministrada.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6264dc2966571923387b8b6869fd0f6814f5f0844e2ac272de47a3ad261fd79c**

Documento generado en 27/05/2022 04:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**